	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSION: 01	Página 1 de 4

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2019

RESPUESTAS DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD PUBLICA No 07/2019 “COMPRA E INSTALACION SEGÚN PROYECTO DOTACION DE PLANTAS ELECTRICAS PARA LA RED SERVICIOS DE LA ESE IMSALUD”

Del estudio a las objeciones hechas al Informe del Comité de Evaluación del proceso contractual que nos ocupa y en especial la radicada por la representante legal de la UNION TEMPORAL SALUD Y VIDA, se tiene:

No es de recibo para la ESE IMSALUD en este estado del proceso objetar los pliegos de condiciones, toda vez que estos fueron publicados cumpliendo con las exigencias legales y las consagradas en el acto administrativo.


Vencida la etapa de observaciones en la etapa de prepliego, la señora KELLY JOHANNA BECERRA ZUÑIGA, guardó silencio. Posteriormente, y en forma extemporánea se cursó una observación de índole financiera.

La ESE IMSALUD, con ánimo garantista y transparente, a pesar de la extemporaneidad de la solicitud de oficio expidió adenda accediendo a lo requerido.

Recibidas las propuestas y sin que existieran reclamaciones a la etapa precontractual se procedió a evaluar jurídica, técnica y financieramente estas.

En respuesta a la observación presentada al RUP de INTERELÉCTRICOS GROUP SAS, donde manifiestan que, realizada la consulta, evidencian que no se encuentra en firme, ya que dicha empresa realizo una actualización el día 23/09/2019, nos permitimos aclarar que el RUP allegado al proceso de solicitud publica No 07/2019 por la empresa INTERELÉCTRICOS GROUP SAS, tienen una fecha de expedición de 17/09/2019, por tanto, se ajusta a las exigencias del pliego de condiciones.

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSION: 01	Página 2 de 4

Respecto a la observación presentada donde nos indican de los subcontratos, es de informar que la experiencia que ellos acreditaron se encuentra registrada en el RUP, por lo tanto, sirven para ser objeto de evaluación.

En cuanto a la observación mostrada de la propuesta económica de la **UNION TEMPORAL SALUD Y VIDA**, donde la misma no contempla el IVA, la ESEIMSALUD, asume que es responsabilidad de cada sujeto pasivo de este impuesto asumir su pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, por ende los precios presentados en las propuestas se deben entender ajustados al ordenamiento legal y no a criterios subjetivos.

De otra parte, bien es cierto que el pliego de condiciones puede tener algunas falencias que impidan una calificación más armónica, también lo es que los proponentes en momento alguno observaron dichas condiciones que hoy pretenden hacer valer en su provecho.


Los proponentes, al presentarse al proceso contractual aceptaron las reglas de juego impuestas por la ESE IMSALUD, prueba de ellos es la nula intervención de los mismos proponiendo observaciones o fórmulas garantistas que mejoraran el pliego de condiciones y bajo estas condiciones se sometieron al escrutinio del comité evaluador.

De otra parte, no es de recibo declara desierto el proceso de solicitud pública No 07/2019, como se solicita por la señora representante legal de la **UNION TEMPORAL SALUD Y VIDA**, cuando se presentan las propuestas en consonancia con el pliego de condiciones., de ahí que surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en materia de declaratoria de desierto¹ de licitaciones públicas y frente al caso que nos ocupa, ha manifestado:

¹ Consejo de Estado, Rad. 2080789 25000-23-26-000-1999-01852-02 33126.Sentencia, 02 de mayo de 2016, Sección: Sección Tercera Subsección B magistrado ponente: RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO.

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
[http:// www.imsalud.gov.co](http://www.imsalud.gov.co)


	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSION: 01	Página 3 de 4

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se suprimieron las causales que desarrollaba el artículo 42 del Decreto Ley 222 de 1983. En efecto, desde la exposición de motivos de la primera ley se dejó en claro la eliminación de la causal de declaratoria de desierta por falta de pluralidad de oferentes. Igualmente, la doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en señalar la eliminación de la causal de inconveniencia para efectos de declarar desierto un proceso de selección. Lo anterior quedó reflejado en el texto de la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 del artículo 24 y el 18 del artículo 25. Con base en esas normas, la jurisprudencia de esta Corporación ha concluido que “i) que el acto administrativo que contenga la declaración de desierta de una licitación debe estar motivado, en todos los casos, de una manera precisa y detallada, y ii) que la motivación del acto debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva”.(...). En ese orden, la administración no está facultada para declarar desierta “con el objeto de salvar o enmendar un error cometido por ellas mismas en la planeación del procedimiento de selección del contratista”. Por el contrario, “La regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable.

En ese orden de ideas, si bien pudieron existir falencias en la estructuración del pliego de condiciones y en los documentos precontractuales que la preceden, también es cierto y como se manifestó anteriormente, hubo unas reglas establecidas en la invitación públicas las cuales no fueron objetadas u observadas y muy por el contrario fueron consideradas de recibo por los proponentes al presentar propuestas para concursar en este proceso contractual, luego mal podría en este estado del proceso retrotraer eventos superados por las partes intervinientes.

La propuesta presentada por **UNION TEMPORAL SERVICIOS ELECTRICOS 2019** y **UNION TEMPORAL SALUD Y VIDA**, fueron habilitadas para ser escogidas como

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR- 02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSION: 01	Página 4 de 4

ganadoras, teniendo en cuenta que las dos propuestas cumplieron con las condiciones preestablecidas o criterios de evaluación y se obtuvo un empate en los proponentes. En consecuencia, se hace necesario acudir a los criterios de desempate consagrados en el numeral 5.4 del pliego de condiciones que establece como primera formula el que haya presentado la primera propuesta, y revisadas las mismas se advierte que la **UNION TEMPORAL SERVICIOS ELECTRICOS 2019**, la radicó el día 04/10/2019 a las 7:08 am y **UNION TEMPORAL SALUD Y VIDA** lo hizo el día 04/10/2019 a las 7:17 am. Así las cosas, debe adjudicarse el proceso de SOLICITUD PUBLICA No 07/2019 "**COMPRA E INSTALACION SEGÚN PROYECTO DOTACION DE PLANTAS ELECTRICAS PARA LA RED SERVICIOS DE LA ESE IMSALUD a la UNION TEMPORAL SERVICIOS ELECTRICOS 2019**", por haber presentado la propuesta en los términos del numeral 5.4 del pliego de condiciones.

EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUNG
 Asesor jurídico externo

SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ
 Jefe de oficina de servicios generales

ALBERTO JOSE SANTAELLA
 Asesor financiero externo

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
 Línea Nacional Gratuita 018000118950
[http:// www.imsalud.gov.co](http://www.imsalud.gov.co)